



Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente



UNEP



Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación

Distr.
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/CONF/4
15 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS SOBRE EL
CONVENIO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO A
CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Rotterdam, 10 y 11 de septiembre de 1998

Tema 5 del programa provisional*

APROBACIÓN DE RESOLUCIONES

Proyecto de resolución sobre arreglos provisionales

Nota de la Secretaría

1. La Secretaría tiene el honor de transmitir a la Conferencia, en el anexo de la presente nota, el proyecto de resolución sobre arreglos provisionales remitido por el Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (INC/PIC). INC/PIC elaboró el proyecto de resolución en su quinto período de sesiones celebrado en Bruselas del 9 al 14 de marzo de 1998.

2. Cabe señalar que se ha efectuado una revisión técnica del párrafo 11 del proyecto de resolución a fin de armonizarlo con las disposiciones pertinentes del texto del Convenio para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional en su forma convenida por el INC/PIC en su quinto período de sesiones.

* UNEP/FAO/PIC/CONF/1.

Anexo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE ARREGLOS PROVISIONALES

La Conferencia,

Habiendo aprobado el texto del Convenio para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (en lo sucesivo denominado el "Convenio"),

Considerando que se necesitan arreglos provisionales para que continúe funcionando un procedimiento voluntario para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a algunos productos químicos y plaguicidas hasta la entrada en vigor del Convenio y para preparar su funcionamiento efectivo una vez que éste entre en vigor,

Tomando nota de que existe un procedimiento voluntario de CFP establecido por la resolución 6/89 del 25° período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la decisión 15/30 del 15° período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA),

Recordando las decisiones del 29° período de sesiones de la Conferencia de la FAO y del quinto período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración del PNUMA, en las que se acordó que se aceptaría modificar el procedimiento voluntario de CFP si así lo decidía la Conferencia Diplomática, siempre que los costos que sobrepasaran los de la aplicación del procedimiento voluntario vigente se sufragaran con cargo a recursos extrapresupuestarios,

I

1. Hace un llamamiento a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional facultadas para hacerlo para que estudien la posibilidad de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Convenio, o de adherirse a él con miras a que entre en vigor lo antes posible;

II

2. Decide modificar, con efecto a partir de la fecha en que el Convenio se abra a la firma, el procedimiento voluntario de CFP contenido en las Directrices de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional, en su forma enmendada, y en el Código Internacional de Conducta de la FAO para la distribución y utilización de plaguicidas (en lo sucesivo denominado "procedimiento de CFP original") para armonizarlo con el procedimiento establecido en virtud del Convenio. El procedimiento de CFP original así modificado se denominará en lo sucesivo "procedimiento de CFP provisional";

3. Invita al Director Ejecutivo del PNUMA y al Director General de la FAO a que convoquen, en el período que media entre la fecha en que el Convenio se abra a la firma y la fecha en que comience la primera reunión de la Conferencia de las Partes, los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (en lo sucesivo el "Comité") que sean necesarios para supervisar el funcionamiento del procedimiento de CFP provisional, y a que preparen a la Conferencia de las Partes y le presten servicios hasta el final del ejercicio económico del año en que tenga lugar la primera reunión de la Conferencia de las Partes;
4. Invita al Comité a establecer un órgano subsidiario provisional que desempeñe las funciones encomendadas al órgano subsidiario que deberá establecerse en virtud del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio;
5. Invita al Comité Intergubernamental de Negociación a desarrollar, sobre la base de las regiones de la FAO, la decisión a que se hace referencia en el párrafo 5 del artículo 5, y a adoptar esta decisión con carácter provisional en espera de su adopción oficial en la primera reunión de la Conferencia de las Partes;
6. Decide que todos los productos químicos en relación con los cuales se hayan distribuido documentos de orientación para la adopción de decisiones en virtud del procedimiento de CFP original antes de la fecha en que se abra a la firma el Convenio estarán sujetos al procedimiento de CFP provisional;
7. Decide que todos los productos químicos que hayan sido identificados para su inclusión en el procedimiento de CFP en el marco del procedimiento de CFP original, pero en relación con los cuales no se hayan distribuido documentos de orientación para la adopción de decisiones antes de la fecha en que la Convención se abra a la firma, quedarán sujetos al procedimiento de CFP provisional tan pronto como el Comité haya aprobado los correspondientes documentos de orientación para la adopción de decisiones;
8. Decide que el Comité decidirá, entre la fecha en que el Convenio se abra a la firma y la fecha de entrada en vigor, acerca de la inclusión de cualquier otro producto químico en el procedimiento de CFP provisional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 22 del Convenio;
9. Decide que el nombramiento de las autoridades nacionales designadas, las notificaciones de las medidas de control y las respuestas sobre importación que se formulen en el marco del procedimiento de CFP original continuarán en vigor en el marco del procedimiento de CFP provisional, a menos que el Estado o la organización de integración económica regional de que se trate comunique por escrito a la secretaría provisional que ha decidido otra cosa;
10. Exhorta a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional a que participen en el procedimiento de CFP provisional y lo apliquen plenamente;
11. Insta a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional a que presenten notificaciones sobre medidas reglamentarias firmes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio, e insta a los

países en desarrollo y a los países con economías en transición que puedan hacerlo a que presenten propuestas en relación con formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del Convenio;

12. Pide al Director Ejecutivo del PNUMA y al Director General de la FAO que proporcionen servicios de secretaría para el funcionamiento del procedimiento de CFP provisional;

13. Decide que el procedimiento de CFP provisional dejará de funcionar en la fecha que establezca la Conferencia de las Partes en su primera reunión;

III

14. Exhorta a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido por el PNUMA a fin de sufragar el costo de los arreglos provisionales y del funcionamiento de la Conferencia de las Partes hasta el final del ejercicio económico del año en que tenga lugar la primera reunión de la Conferencia de las Partes y velar por la participación plena y efectiva de los países en desarrollo y los países con economías en transición en las ulteriores tareas del Comité;

15. Insta a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional cuyos programas para la reglamentación de los productos químicos están más avanzados a que proporcionen asistencia técnica, incluida capacitación, a otros Estados y organizaciones de integración económica regional para desarrollar su infraestructura y su capacidad para manejar los productos químicos a lo largo de su ciclo de vida, en especial dada la urgente necesidad de su participación en el funcionamiento efectivo del Convenio cuanto éste entre en vigor.
